



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 268

Jueves 3 de diciembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

#### Ordenación del Servicio de Paradas de Sementales Bovinos en la provincia

Implantado en esta provincia de Valladolid, el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, con la creación de un Centro Primario en esta capital y una red de Centros secundarios en diferentes localidades de la provincia con miras a una mejora ganadera que urge llevar a efecto en el plazo más corto posible. Labor que la Superioridad ha creído oportuno iniciar en el ganado vacuno de aptitud lechera, para posteriormente y en etapas sucesivas ampliarla a otras especies animales, es llegado el momento de adoptar medidas enérgicas para reorganizar el Servicio de Paradas de Sementales, cuyo Servicio es considerado como la base fundamental para llevar a efecto la tan ansiada mejora de nuestra riqueza pecuaria provincial.

Dada la importancia que el semental juega en este problema de selección zootécnica, hay que ir a que aquellos machos que destinen a la reproducción, sean de un elevado potencial genético para que, posteriormente y de forma paulatina se vayan logrando crías selectas cuyos rendimientos de toda índole sean mayores en beneficio de la economía nacional.

Por lo expuesto, y para la mejor eficacia de un Servicio de tanta trascendencia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería en coordinación con la Junta Provincial de Fomento Pecuario y con

la Cámara Oficial Sindical Agraria, dispone que el funcionamiento de las Paradas de Sementales Bovinos de esta provincia deberán ajustarse a las normas que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> A partir de la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se exigirá el más exacto cumplimiento del vigente Reglamento de Paradas de Sementales del 19 de diciembre de 1932, de cuanto se dispone en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1940, que señala las normas para la ejecución del Plan general de Fomento Pecuario y demás normas complementarias relacionadas con este Servicio.

2.<sup>a</sup> De conformidad con cuanto se determina en el vigente Reglamento de Paradas, podrán establecerse en esta provincia las siguientes clases de Paradas de Sementales Bovinos:

a) *Paradas Oficiales*.—Se entenderán por Paradas Oficiales las establecidas y costeadas por Organismos del Estado, por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid o por los Ayuntamientos para el servicio público y destinadas a iniciar y orientar la mejora ganadera de la provincia.

b) *Paradas Protegidas*.—Son Paradas Protegidas las establecidas por Corporaciones, Entidades Pecuarias, Sindicatos, Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, particulares o paradistas, con sementales cedidos por el Estado, en cuyas Paradas podrá, además, haber sementales de propiedad particular.

c) *Paradas Particulares*.—Se conceptúan Paradas Particulares las establecidas y costeadas exclusivamente por particulares aislados o agrupados y provistos de sementales propios, destina-

dos a la monta remunerada de hembras pertenecientes a dueños diversos.

d) *Paradas Privadas*.—Se califican Paradas Privadas las provistas, de sementales destinados exclusivamente a beneficiar las hembras del mismo propietario.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, todo dueño de toros o novillos de aptitud lechera, vendrán obligados a solicitar de la Junta Provincial de Fomento Pecuario el establecimiento de Parada de Sementales de la clase que deseen y con arreglo a la clasificación que se expresa en el apartado anterior, siempre y cuando que a dichos machos deseen destinarlos a la reproducción, considerándose como Parada clandestina todo establo o cuadra que tenga machos reproductores no autorizados, cuyos dueños serán sancionados reglamentariamente, llegándose a la castración de dichos sementales.

4.<sup>a</sup> En todas las Paradas de Sementales se llevará la documentación que se consigna en el vigente Reglamento de Paradas de Sementales, cuya documentación estará a cargo del inspector municipal veterinario encargado del Servicio de la Parada y se pondrá en todo momento a disposición del personal de la Dirección General de Ganadería y de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid.

Los dueños de las hembras beneficiadas en las Paradas están obligados a acreditar la sanidad de las mismas, debiendo proveerse de un certificado de sanidad expedido por el inspector veterinario municipal encargado de la Parada, el que deberá extenderle de conformidad con el modelo número 3 del Reglamento de Paradas.

Todo el modelaje de documentación relacionado con el funcionamiento de Paradas de Sementales Bovinos, será facilitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, mediante el abono de su importe.

5.<sup>a</sup> Con el fin de localizar cuantos machos de ganado vacuno de aptitud lechera existan en la provincia, para poder llevar a efecto la regulación del Servicio de Paradas de Sementales Bovinos, por la presente circular se ordena a todos los inspectores municipales veterinarios de esta provincia, procedan a visitar cuantas ganaderías y establos existan dentro de los términos municipales que integran su Partido Profesional, dando cuenta inmediata a la Junta Provincial de Fomento Pecuario del resultado de dichas visitas.

6.<sup>a</sup> Independientemente de cuanto se ordena en el apartado anterior y con el fin de controlar sanitariamente los efectivos vacunos de los diferentes establos o vaquerías de la provincia, por el Servicio Provincial de Ganadería se dispondrá, por lo menos una vez al año, que los inspectores municipales veterinarios verifiquen una visita de inspección y reconocimiento de todas las reses vacunas de aptitud lechera existentes en sus respectivas demarcaciones profesionales, emitiendo el correspondiente informe de dicha visita e inspección que remitirán a dicha Jefatura Provincial de Ganadería. Los inspectores municipales veterinarios percibirán la cantidad de cincuenta pesetas por establo, viniendo obligado el dueño del establo o ganadero al pago de dicha cantidad en concepto de inspección y de desplazamiento.

7.<sup>a</sup> Para que las Paradas de Sementales Bovinos en esta provincia estén en plenas condiciones de funcionamiento, se concede un plazo que finalizará el 30 de marzo del próximo año 1954, a partir de cuya fecha se exigirá el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en el vigente Reglamento de Paradas de Sementales de 19 de diciembre de 1932, Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1940, que señala las normas para la ejecución del Plan General de Fomento Pecuario, y demás normas complementarias dictadas o que se puedan dictar en lo sucesivo sobre el régimen y funcionamiento de Paradas.

8.<sup>a</sup> Los dueños de las Paradas autorizadas percibirán, como máximo, la cantidad de cien pesetas por cubrición de cada vaca, viniendo obligado asimismo, en el caso de no quedar cubierta la vaca al primer salto, a suministrar en períodos sucesivos hasta dos saltos más sin pago alguno por tal servicio.

9.<sup>a</sup> El personal técnico veterinario, percibirá por los conceptos que se expre-

san, en el vigente Reglamento de Paradas, los honorarios que se fijen por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

10. Para la venta o sacrificio de un semental aprobado deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Junta Provincial de Fomento Pecuario con los informes del inspector municipal veterinario y del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, en los que consten las causas o defectos que impidan continúe su utilización como tal reproductor.

En caso de muerte del semental deberá el inspector municipal veterinario remitir el oportuno certificado a la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el que conste las causas de dicha muerte.

11. Queda terminantemente prohibido realizar cubriciones con sementales no aprobados, así como el que un toro autorizado para la cubrición en monta natural sea utilizado para la función reproductora por inseminación artificial.

12. Los alcaldes facilitarán a los inspectores municipales veterinarios el personal subalterno necesario para el mejor desarrollo de lo que se establece en la presente Circular.

13. Por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería en coordinación con la Junta Provincial de Fomento Pecuario, la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Provincial de Ganadería procederán, en el término más corto posible, a fijar las normas por las que se regulará el Servicio de Paradas de Sementales Bovinos en esta provincia.

14. El incumplimiento por parte de los señores inspectores municipales veterinarios, veterinarios encargados de Paradas, ganaderos y paradistas de cuanto se dispone en el Reglamento de Paradas y normas complementarias, así como cuanto se ordena por la presente Circular, serán sancionados por mi Autoridad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Valladolid, 25 de noviembre de 1953.  
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.292

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Mucientes, y a

propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Mucientes y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 14 de octubre de 1953).

Valladolid, 23 de noviembre de 1953.—  
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.311

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Valladolid

#### De interés para los Economatos y Cooperativas

Como continuación a la circular número 1.099 de esta Delegación, publicada en la Prensa de esta capital de fecha 9 de julio último, se hace saber a los Economatos y Cooperativas de la provincia que se han recibido en estas oficinas los muestrarios de retor crudo y sarga azul, los cuales pueden ser recogidos por sus representantes autorizados para que puedan comprobar aquellos que han formulado pedidos de dichos tejidos, si las calidades que reciben corresponden a las muestras citadas y reúnen todas las características exigidas por la convocatoria del concurso publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 26 de marzo último, formulando, si procede, ante la Delegación de Industria de esta provincia las reclamaciones pertinentes.

Aquellos Economatos y Cooperativas que aún no hayan hecho pedidos o aún habiéndolos hecho hubieran o no recibido la mercancía, pueden igualmente a la vista de dichas muestras, si les conviene, formular el que deseen con sujeción a las normas contenidas en la circular 1.099 antes citada; a pesar de haber transcurrido el plazo previsto en la misma.

Dichos muestrarios pueden recogerse en estas oficinas durante las horas de diez a trece y deberán permanecer en poder de los Economatos y Cooperativas el tiempo mínimo indispensable para que los examinen y puedan formular con pleno conocimiento las reclamaciones o el correspondiente pedido, estando igualmente en consonancia con el número de sus beneficiarios y su mayor o menor concentración con respecto a la cabecera del Establecimiento.

Las medidas de dichos tejidos son: sarga azul 68 por 70 y retor 78 por 80, siendo los precios únicos de venta al personal acogido a los Economatos y Cooperativas, de 16,05 y 16,70 pesetas metro, respectivamente, y los de fábrica a 16,20 y 16,25 el retor, y a 15,29 y 16,30 los de sarga azul, figurando en cada una de las muestras el nombre del fabricante poseedor del tejido.

Los precios a abonar al fabricante se entienden sobre almacén despacho del mismo, comprendidos embalajes y todos los impuestos, incluso el Uso y Consumo; las condiciones de pago serán las que libremente determinen los adjudicatarios y cada fabricante suministrador, concretando los Economatos o Cooperativas con los fabricantes que los envíos deberán hacerlos obligatoriamente por la tarifa denominada de «puerta a puerta», siempre que la Renfe tenga establecido este servicio, y en caso contrario por la titulada E. 30, pequeña velocidad.

Los Economatos y Cooperativas no podrán, en ningún caso, percibir margen de beneficio por la venta de los tejidos a sus asociados, haciéndoles saber igualmente que como para conseguir un precio de venta único a todos los consumidores de la Nación, ha sido necesario establecer el sistema de compensación, vienen obligados a presentar, en la forma que en su día se les indicará, una liquidación de precio efectivo por cada adjudicación que realice este Organismo de cuyo saldo serán resarcidos por la Comisaría General si resultare a su favor, o lo ingresarán en dicha Comisaría General si resultare en su contra.

Valladolid, 27 de noviembre de 1953.  
El gobernador civil, delegado Vicente Muñoz Calero.

3.302

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura provincial de Valladolid

*Precios de las harinas durante el mes de diciembre para consumo en la provincia y provincias limítrofes*

#### TRIGOS NORMALES

Clase de harina	Tipo	Extracción	Precio Q. M. Pesetas
Trigo	I	78 %	519,92
Idem	III	77 %	513,68
Idem	IV	76 %	500,71
Centeno		60 %	374,65
Canon de molturación			31,54

#### PARA TRIGOS DEPRECIADOS

Clase de harina	Tipo	Depreciado	Precio Q. M. Pesetas
Trigo	III	1 %	508,59
Idem	»	2 %	504,90
Idem	»	3 %	502,34
Idem	IV	1 %	495,75
Idem	»	2 %	492,71
Idem	»	11 %	472,29

#### Para exportación a provincias no limítrofes

#### TRIGOS NORMALES

Clase de harina	Tipo	Extracción	Precio Q. M. Pesetas
Trigo	I	78 %	530,17
Idem	III	77 %	524,07
Idem	IV	76 %	511,23
Centeno		60 %	387,98

#### Economatos preferentes (exportación)

Clase de harina	Tipo	Extracción	Precio Q. M. Pesetas
Trigo	I	78 %	317,35
Idem	III	77 %	321,48
Idem	IV	76 %	325,71

Valladolid, 28 de noviembre de 1953.  
El jefe provincial, Luis Fernández Rojas.  
3.324

## Confederación Hidrográfica del Duero

Don Víctor Calvo Martínez de Azcoitia, mayor de edad, con residencia en Palencia, Menéndez Pelayo, número 1, solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 5,70 litros por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

*Toma.*— La obra de toma se reduce a poner en comunicación el río con un pozo, sobre el que se construirá una caseta, alojándose un grupo moto-bomba de 4 C. V. La tubería de impulsión termina en una arqueta módulo, de la que parte una acequia para el riego de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días na-

turales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de octubre de 1953.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.837—2.007

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Mojados

Don Claudio Monjas Cogolludo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mojados.

Hago saber: Que a las doce horas del día diez del próximo mes de diciembre, se celebrará en el salón capitular de estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el aprovechamiento de 666 tocones, que cubican 106,450 metros cúbicos de leña, del monte de «Albosancho y Cobatilla», de estos Propios, por el tipo de tasación de diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

La subasta durará media hora y se adjudicará al mejor postor, pero si resultaren dos proposiciones iguales se obtendrá el remate por pujas a la llana durante quince minutos, en el caso de que estuvieren presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, observándose, en este caso, cuanto determina el artículo 34 en su norma 5.ª del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se ajustarán al modelo que se inserta al pie y podrán presentarse media hora antes del señalamiento para la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acreditarán estar en posesión del certificado profesional de la clase D.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden examinarse y obtener toda clase de explicaciones y aclaraciones.

Mojados, 26 de noviembre de 1953.  
Claudio Monjas,

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., y en posesión del certificado profesional de la clase D, con capacidad legal para contratar, enterado de los anuncios fijados al público e insertos en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, que publica la subasta del aprovechamiento de 666 tocones del monte de estos Propios, y enterado, además, de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece la cantidad de... pesetas, si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

3,299—2.008

### Mucientes

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de habilitación de créditos y de suplemento de algunos artículos, por medio del superávit del ejercicio anterior y de transferencia de algunos artículos sin aplicación inmediata para atender a pagos urgentes e ineludibles no previstos en el presupuesto, se halla expuesto el oportuno expediente para su examen y reclamaciones, por término de quince días, según dispone el artículo 664 de la ley de Régimen Local.

Mucientes, 19 de noviembre de 1953.—  
El alcalde-presidente, Donato Saravia.

3.211—2.009

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 239 de 1953, promovido por don Cirilo del Olmo Sastre, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Parrilla, con Miguel Pérez Esparza, mayor de edad y vecino de Tudela de Duero, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 157.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Cirilo del Olmo Sastre, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Parrilla, representado por el procurador don Adolfo Nieto García, y dirigido por el letrado don Daniel Zuluaga y Rodríguez de Cela, y de la otra, como demandado, don Miguel Pérez Esparza, mayor de edad y vecino de Tudela de Duero, éste,

por su incomparecencia, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes propiedad del demandado don Miguel Pérez Esparza, embargados en este procedimiento, y con ello completo pago al actor don Cirilo del Olmo Sastre, de la cantidad de cuatro mil seiscientas pesetas de principal, ciento veinticuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas. Condenando al demandado al total pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado, será publicada su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro del segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Bienvenido Pérez. Mariano Salas.

3.337—2.010

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 210 de 1953, promovido por don Emilio González García, con don Félix Galván, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 156.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Emilio González García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Adolfo Nieto García y dirigido por el letrado don Eduardo Pérez Mila, y de la otra, como demandado, don Félix Galván Galván, mayor de edad y domiciliado en Pollos, éste, por su incomparecencia, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes

embargados al demandado don Félix Galván Galván, y con ello completo pago al actor don Emilio González García, de la cantidad de trece mil doscientas pesetas de principal, ciento cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas.

Condenando a referido demandado al total pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado será publicada su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—P. S., Mariano Salas.

3.338—2.011

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 379 de 1953, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Presentación Valdés Franco Pardo, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 de diciembre y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Miguel Torres.

3.270

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial